



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00936

**Asunto:** Tiene en cuenta oposición

Se incorpora al proceso la oposición que formula el representante legal de Formabienes S.A.S. a la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada ubicados en la Carrera 43ª N° 1 Sur-150, del Municipio de Medellín, toda vez que afirma ser tenedora de estos en calidad de arrendataria conforme al contrato de arrendamiento que aporta con la solicitud.

Ahora bien, debe resaltar el Despacho que, en principio, ella se consideraría improcedente por cuanto no fue formulada en el curso de la diligencia conforme a lo exigido por el artículo 596 del Código General del Proceso, sin embargo, el artículo 597 ibídem prevé en su numeral 8º un trámite de oposición adicional para aquellos eventos en los cuales el poseedor no se encuentra presente en el marco del secuestro de los bienes, lo que le es aplicable por analogía al tenedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

Debe resaltarse que, si bien el artículo en comento únicamente hace alusión a terceros poseedores, la doctrina patria ha indicado que la oposición que pueda ejercer el tenedor también puede presentarse en dos eventos o etapas disimiles: (I) la primera de ellas en el curso de la diligencia, en donde se aplicaría el evento descrito en el artículo 596 del Estatuto Procesal en concordancia con el trámite de oposición a la entrega del artículo 309 ibídem, mientras que la segunda sería (II) con posterioridad a la diligencia cuando el tenedor no se presentó al acto del secuestro<sup>1</sup>.

En el presente caso, lo pertinente sería dar aplicación al segundo de los supuestos, pues una vez analizada la presunta acta de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado se advierte que el solicitante no concurrió a la misma, sin embargo, el artículo 597 en comento indica que ella debe ser presentada dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordene agregar el Despacho

---

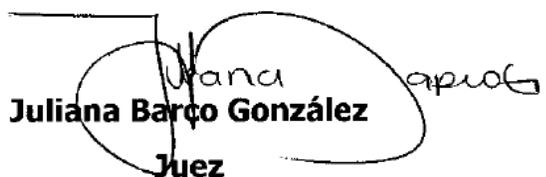
<sup>1</sup> La Oposición a la Medida Cautelar del Secuestro y las Consecuencias de su Prosperidad o Rechazo en los Procesos donde se Subastan Bienes, Carlos Alberto Colmenares Uribe

comisorio; lo cual, a la fecha, aún no ha ocurrido pues él ni siquiera ha sido remitido por el Juzgado comisionado.

Bajo este orden de ideas, el Despacho incorporará la solicitud de oposición que se formula, no obstante, no se le dará trámite hasta tanto el Juzgado comisionado se sirva remitir el Despacho comisorio debidamente diligenciado para que sea incorporado al expediente; una vez se notifique dicho auto, se le dará trámite al memorial de oposición que se presentó, el cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 21 jul 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
Nº \_\_, fijados a las 8:00 a.m.*

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f415682e73746767a546c0c1dce1b563ba191b79251d32ba6c94a8c7e1  
f786f**

Documento generado en 19/07/2021 02:23:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**